

LA CONSTITUCIÓN.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

Director, ALEJANDRO D. AINSLIE.

CONDICIONES:

Las leyes, decretos y demás disposiciones, son obligatorias en todo el Estado por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Las suscripciones se pagarán en la Tesorería General.

CONDICIONES

Suscripción por un año cuatro pesos.

ANUNCIOS, dos pesos por cada diez líneas.

Por cada repetición de diez líneas un peso.

Dirección General de Correos.

MEXICO.

Un sello que dice: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la facultad que le confiere el art. 12 del Código Postal, por una parte, y el Sr. D. Tomás Macmanus, Representante del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, S. A., concesionaria del Ferrocarril de Naco a Cananea, por la otra, han convenido en las siguientes bases para la conducción de correspondencia de primera clase por medio del servicio de Express que dicha Compañía tiene establecido

1^o Se autoriza á la Empresa para conducir correspondencia de primera clase entre los puntos de la República Mexicana, donde tenga establecido su servicio de Express, con la expresada excepción de las correspondencias destinadas al Extranjero ó procedentes de él, y se la faculta asimismo para expender timbres postales y sobres timbrados en todas sus oficinas locales y ambulantes.

2^o Causarán el porte respectivo como correspondencias de primera clase.

a. Toda carta ó comunicación de carácter actual y personal en cualquiera forma en que se remita.

b. Los documentos y papeles de todas clases que se conduzcan en cubierta cerrada, de tal manera que no sea posible examinar su contenido sin romper ó maltratar la cubierta ó envoltura

3^o Como excepción se permite á la Compañía durante la vigencia de este Contrato, que transporte en sobres cerrados, sin franqueo, billetes de banco que estén en circulación, siempre que se haya dado á conocer á la Dirección General de Correos, la forma de esos sobres y que la Compañía se comprometa bajo su más estricta responsabilidad, á que no se incluyan en ellos documentos ni papeles de ninguna otra clase.

4^o De conformidad con lo que previene la fracción VII del art. 13 del Código Postal, la Compañía podrá conducir la correspondencia que sostenga con sus empleados en asuntos relativos á sus servicios y siempre que proceda de puntos situados sobre la vía del Ferrocarril de Naco á la Cananea y que esté dirigida á puntos sobre la misma vía.

5^o Ni por medio de propios ni de ninguna otra manera podrá la Compañía conducir correspondencia sin franqueo entre puntos donde esté establecida una ruta postal, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3^o y 4^o de este Contrato.

6^o La correspondencia que se cambie entre oficinas de la Compañía, con motivo de encargos ó comisiones de extraños, no se considerará como del servicio de la misma Compañía, debiendo pagar, en consecuencia, el porte correspondiente.

7^o Las oficinas de la Empresa y sus Agentes á bordo de los trenes, deberán estar siempre provistos de básculas á fin de pesar las piezas de cuya conducción se encarguen.

8^o Estarán igualmente provistos de los sobres timbrados ó estampillas postales necesarias, y en ningún caso darán curso á pieza alguna que no esté debida y previamente franqueada

9^o Las estampillas postales podrán adherirse indistintamente por el público ó por los empleados de la Empresa; pero en todo caso serán canceladas por éstos.

10^o La cancelación de las estampillas deberá hacerse con tinta negra indeble y sellos metálicos fechadores, según lo prevenido en los artículos 186 del Código Postal y 189 de su Reglamento, á cuyo efecto la Compañía deberá proveer de esos útiles á todas sus oficinas locales y ambulantes autorizadas para recibir piezas del público.

11^o La Dirección General de Correos, tiene el derecho de inspeccionar por medio de los Inspectores postales ó de los empleados que comisione especialmente al efecto, la correspondencia que exista en las oficinas de la Compañía, tanto locales como ambulantes, considerándolas para el efecto de esta inspección como oficinas del Ramo de Correos.

Para ejercer la vigilancia á que se refiere esta cláusula, bastará que los Inspectores acrediten su carácter con la respectiva libreta de identidad y los comisionados especiales por medio de la presentación del oficio en que se les confiera ese cargo.

12^o La correspondencia que por cualquier motivo no pueda ser entregada á los interesados, permanecerá durante tres meses en las oficinas de la Empresa, y cumplido ese término, se remitirá al Representante de la Compañía en la ciudad de México, quien á su vez la entregará con factura al Departamento de Reza-